

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Agua

**6297 Orden de 5 de mayo de 2014, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un programa de erradicación de tuberculosis caprina en la Región de Murcia.**

Mediante la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se establece un Programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina en la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 11 de abril de 1995).

Dicha Orden fue objeto de modificación mediante las Órdenes de 1 de julio de 2005 y de 21 de mayo de 2008, a los efectos de actualizar el baremo previsto para las indemnizaciones a fin de ajustarlas al valor real de los animales.

Considerando que el Programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina que se viene aplicando en la Región desde el año 1995, ha tenido en los últimos años notables y manifiestos avances en la eliminación de esta enfermedad, resulta necesario adaptarlo a las circunstancias actuales, mediante la inclusión de nuevas medidas de control que deberán adoptarse en las explotaciones en las que se encuentren animales positivos, procediendo, por tanto, la modificación de la Orden.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio deben evitar en todo momento que se produzcan sobrecompensaciones. Deben estar ligeramente por debajo de los precios de mercado, con el fin de que los ganaderos asuman, como forma de corresponsabilidad, al menos, una parte de los costes, tanto de la lucha contra las enfermedades, como del valor de la calidad genética, de la conformación o de las diferencias en cuanto al sexo o raza, todo ello en seguimiento de las directrices de la Nueva Estrategia de Sanidad Animal de la Unión Europea. Por tanto, de igual forma, se considera necesaria la modificación de dicho baremo.

En consecuencia y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Dispongo:**

**Artículo único.** Se modifica la Orden de 30 de marzo de 1995, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establece un programa de Erradicación de Tuberculosis Caprina en la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo Sexto, que queda del siguiente modo:

“En explotaciones diagnosticadas con resultado positivo a la prueba de tuberculina, se mantendrá una vigilancia oficial, con aplicación de las siguientes medidas:

1. No se expedirán Certificados Sanitarios Oficiales de Movimiento (CESOM) para el movimiento de los animales de la explotación, salvo cuando su destino sea el matadero.

2. Los titulares de la explotación estarán obligados a realizar la desinfección de las instalaciones, así como las siguientes medidas de profilaxis:

a) Medidas de bioseguridad: dirigidas a evitar la difusión de la enfermedad.

b) Medidas de manejo de los animales: se tendrán que separar los hijos de las madres y alimentarlos con lactancia artificial, en caso de tener autorizada la reposición propia.

3. Quedará prohibida la reposición propia en aquellas explotaciones en las que, por sus características epidemiológicas, así lo determinen los Servicios Veterinarios Oficiales (SVO).

4. Las explotaciones positivas de tuberculosis tendrán prohibida la entrada de animales susceptibles de la enfermedad, hasta obtener al menos una prueba negativa en la totalidad de los animales de la explotación.

5. Los animales presentes en explotaciones clasificadas como T1, no podrán entrar en zonas o pastos comunales o de uso público”.

Dos. Se añade un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo Séptimo:

“Asimismo, se perderá el derecho a la indemnización en los casos de incumplimiento de alguna de las medidas recogidas en el artículo Sexto”.

Tres. El Anexo queda redactado de la siguiente forma:

“Anexo

Baremo de indemnización por sacrificio de ganado ovino y caprino en el Programa de Erradicación de Tuberculosis caprina en la Región de Murcia.

1. El importe de la indemnización por sacrificio obligatorio de ganado ovino y caprino podrá alcanzar el 75 por cien del valor establecido, según la categoría del animal.

<b>CAPRINO Leche</b>	<b>Euros</b>
Recría de edad no superior a 12 meses	36,06
Edad superior a 12 meses e inferior o igual a 60 meses	75,13
Mayor a 60 meses	22,84
<b>CAPRINO Carne</b>	<b>Euros</b>
Recría de edad no superior a 12 meses	36,06
Edad superior a 12 meses e inferior o igual a 60 meses	45,08
Mayor a 60 meses	22,84

  

<b>OVINO Leche</b>	<b>Euros</b>
Recría de edad no superior a 12 meses	36,06
Edad superior a 12 meses e inferior o igual a 60 meses	90,15
Mayor a 60 meses	42,07
<b>OVINO Carne</b>	<b>Euros</b>
Recría de edad no superior a 12 meses	36,06
Edad superior a 12 meses e inferior o igual a 60 meses	75,13
Mayor a 60 meses	42,07

2. Una vez realizado el cálculo a que se refiere el apartado 1 de este anexo, dichos valores podrán verse incrementados hasta un máximo de un diez por ciento en los casos de pertenencia de la explotación a una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSg).



3. En aquellas explotaciones en que se produzcan vacíos sanitarios, el valor de indemnización solo se pagará para los animales mayores de 3 meses. En el caso de los menores de 3 meses solo se indemnizará si han resultado positivos a la prueba diagnóstica y son objeto de decomiso total en el matadero”.

**Disposición transitoria**

El nuevo baremo establecido mediante la presente Orden, resultará de aplicación a los sacrificios obligatorios de los animales a que se refiere, que se hayan producido a partir de su entrada en vigor.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 5 de mayo de 2014.—El Consejero de Agricultura y Agua, Antonio Cerdá Cerdá.